

ACUERDO Nro. 116 /2024

En San Miguel de Tucumán, a los ¹⁰ días del mes de *junio* del año dos mil veinticuatro; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La presentación del abogado Ramón Agustín Vidal en la que deduce impugnación contra la calificación de sus antecedentes personales en el concurso nro. 323 (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones de la VII Nominación del Centro Judicial Capital); y

CONSIDERANDO

I. El postulante critica el puntaje de su título de Magister en Derecho Empresario de la Universidad Austral. Destaca que trata de una de las universidades de mayor prestigio a nivel nacional y aborda una temática relevante para el cargo en concurso.


Considera baja la nota de su programa de actualización de derechos humanos según estándares del control de convencionalidad de la Universidad de Buenos Aires y pondera la importancia de la temática para el ejercicio de la magistratura.

Solicita un incremento de valoración de su actividad docente. Destaca sus cargos de Jefe de Trabajos Prácticos interino en la Universidad de Buenos Aires en las asignaturas “Elementos de Derecho de Derecho Comercial” y “Sociedades Civiles y Comerciales”. Remarca su desempeño en la Universidad San Pablo T. como profesor adjunto en las materias “Introducción al Derecho de la Empresa”, “Optativa IV: Derecho privado empresarial” y “Derecho Comercial I”.

Entiende que fue omitida la calificación de sus ponencias presentadas en cursos organizados por la Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino y señala que integran su trayectoria académica.

Observa que el capítulo de libro que agregó, aborda la temática de las nulidades procesales fundadas en cuestiones de domicilio y lo considera pertinente para la materia en concurso.

Cuestiona la falta de puntaje de sus publicaciones. Agrega capturas de pantalla y describe que colocó el “link” de cada una en el apartado del sistema “SiGeCAM”. Explica que al seleccionar la opción “digital” en el recuadro “tipo de soporte” se habilita uno nuevo que sólo se despliega para las revistas digitales y que permite introducir el “enlace web”, con lo que sus trabajos quedaron incorporados al sistema como publicaciones originales.


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

Respecto de la evaluación del ejercicio de su profesión libre, destaca su labor en importantes estudios jurídicos y que fue apoderado de empresas internacionales y nacionales de gran envergadura. También considera su defensa de compañías demandadas en procesos colectivos de gran trascendencia social y que fue senior en la gerencia de legales de Banco Industrial S.A.

Pondera la importancia de sus funciones en el Ministerio Público Fiscal de coordinador de asesoramiento y coordinador de las fiscalías en lo Civil, Comercial, Laboral y Contencioso Administrativo de la Provincia y solicita se incremente su calificación.

II. Al ingresar al análisis de los reparos formulados por el Abog. Vidal contra la calificación de sus antecedentes personales, previo a su tratamiento debemos remarcar que el art. 43 del RICAM establece que para que su recurso pueda tener cabida, debe acreditar de manera suficiente la existencia de arbitrariedad en el modo en que fueron valorados.

En relación a la evaluación de su título de Magister en Derecho Empresario y de su programa de actualización de derechos humanos, observamos que fueron considerados de acuerdo a su vinculación al perfeccionamiento de la materia de competencia de la vacante a cubrir, las calificaciones acreditadas, el reconocimiento del centro de estudios que los expidió y la carga horaria efectiva de cursado.

En lo concerniente a su actividad docente, sus cargos de Jefe de Trabajos Prácticos interino en la Universidad de Buenos Aires y de adjunto en la Universidad San Pablo T. fueron calificados de acuerdo a la importancia, pertinencia antigüedad acreditadas en las asignaturas como de la relevancia de las Universidades en las que acreditó desempeño.

Remarcamos que sus ponencias en las I Jornadas Sociales y en el IV Congreso Argentino de Jóvenes de Filosofía del Derecho, Política y Bioética de la Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino, y su actividad como moderador de las IX Jornadas de Concursos y Quiebras fueron desarrolladas con anterioridad a la expedición de su título de abogado por lo que no importan un antecedente profesional que pueda ser valorado de acuerdo al RICAM.

Su capítulo de libro relativo a domicilio legal y procesal fue considerado de acuerdo su referato, el grado de correspondencia entre su contenido y la especialidad de la materia de competencia de la vacante a cubrir, su envergadura y calidad en atención a la temática que aborda.

Sobre la falta de puntuación en el rubro II.3.c., señalamos que sus publicaciones fueron acompañadas en archivos que contienen un texto que no muestra ser original o copia certificada de la publicación que denuncia. Asimismo, no se desprende de la lectura de las imágenes acompañadas al sistema, que hayan sido publicadas en las revistas que refiere como tampoco se puede verificar su autoría. Por tal razón, no pueden ser valoradas de acuerdo a

los artículos 22, 26 del RICAM y página 14 del Manual para Inscripciones a Concursos publicado en la página web de este Consejo.

Advertimos que habilitar una ventana “link” en el sistema cumple una función de aporte a la carga de documentación pero no importa suprimir la carga establecida en la norma reglamentaria que es clara.

Respecto de la evaluación del ejercicio de su profesión libre y en el Ministerio Público Fiscal, se tuvo especial consideración a la importancia de su labor en los estudios jurídicos, en las empresas que acreditó y a sus funciones de coordinación de asesoramiento y de las fiscalías en lo Civil, Comercial, Laboral y Contencioso Administrativo de la Provincia.

De tal suerte no se advierte error material u omisión involuntaria alguna, ya que sus antecedentes fueron calificados acorde a la normativa aplicable. En efecto, para la valoración de cada uno de ellos, el Anexo I del RICAM establece una serie de pautas y aspectos generales a tener en cuenta. De este modo, ponderamos que la valoración que consta en el acta recurrida fue asignada en un todo de acuerdo a las pautas reglamentarias.

Sus reparos no superan la mera discrepancia subjetiva con el modo en el que fue puntuado por lo que su recurso no podrá tener recepción favorable al no haber acreditado la existencia de arbitrariedad manifiesta.

Por ello,

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN ACUERDA

Artículo 1º: **DESESTIMAR** la impugnación deducida por el Abog. Ramón Agustín Vidal contra la calificación de sus antecedentes personales en el concurso nro. 323 (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones de la VII Nominación del Centro Judicial Capital), conforme lo considerado.

Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente Acuerdo al impugnante, poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno y **DAR A PUBLICIDAD** en la página web.

Artículo 3º: De forma.

ANTE MI DOY FE

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dra. ESTELA GIFFONIELLO
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. MARIO LEITO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. WALTER BERARDUCCI
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. RODOLFO MOVSOVICH
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. DANIEL OSCAR POSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dra. CRISTINA LOPEZ ÁVILA
CONSEJERA TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. MANUEL COUREL
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA